

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 »
Por seis idem	10'50 »
Por un año	20'50 »
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 »
Por seis idem	12'50 »
Por un año	24 »

Numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Mayo del año último se estableció que, en cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre pago del impuesto de carruajes de lujo, y con el fin de impedir que, bajo ningún pretexto, se eludieran aquéllas, todos los carruajes, así los de particulares como los que se destinasen por los alquiladores al abono por temporada y no estuviesen exceptuados legalmente del impuesto, llevasen fijo de un modo permanente el correspondiente *permiso de circulación* en la forma que dicha Real orden determina en su regla 2.ª, y que los no destinados al abono por temporada, y que sólo se alquilaran para servicios sueltos por días, medios días ú horas, llevasen también cada uno su número pintado al óleo en la caja del mismo y en su parte exterior, con los demás requisitos que señala la regla 4.ª de la citada disposición. El tiempo transcurrido desde que ésta comenzó á regir ha sido más que suficiente para que los dueños, poseedores y alquiladores hayan podido cumplir cuanto por ella estaba ordenado, á fin de evitarse los perjuicios y responsabilidades consiguientes; siendo evidente, por lo tanto, que los carruajes

que no figuran en el Registro, y los que, respectivamente, no lleven fijo el permiso de circulación, ó no estén numerados en la forma y con los requisitos antes citados, no pueden circular, á no ser con manifiesta infracción de los indicados preceptos.

Y con objeto de prevenir y evitar las ocultaciones y los fraudes que puedan cometerse por falta de cumplimiento de dicha Real orden en daño de los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y oído el dictamen de la del Tesoro y de la Intervención general del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que los carruajes de lujo sujetos al pago del impuesto establecido, y cuyos dueños ó poseedores no hayan cumplido lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo último, sean inmediatamente precintados por los funcionarios y agentes de la Investigación ó de la Administración que se designen al efecto.

2.º Que los dueños ó poseedores, cuando hayan de utilizarlos para su servicio, y los alquiladores cuando se propongan destinarlos al abono en cualquiera forma, lo soliciten de la Administración de Hacienda por medio de papeletas de alta que la misma les facilitará en el acto, y verificado el previo pago del trimestre correspondiente, cuyo recibo se presentará por el interesado, la Administración ordenará que se alce el precinto, cumpliéndose siempre cuanto en dicha Real orden se dispone. Las altas se solicitarán con la debida anticipación, para que antes de alzar el precinto puedan cumplirse los requisitos indispensables á fin de acreditar el previo pago.

3.º Que en lo sucesivo cuiden las Delegaciones de inspeccionar en las provincias el que estén precintados los carruajes para cuyo uso no se hayan cumplido las reglas establecidas en dicha Real orden, alzándose los precintos en su caso según dispone el párrafo anterior, y que hagan cumplir y ejecutar cuanto en la presente se dispone por medio de los agentes de la investigación y de los demás empleados del ramo á sus órdenes.

4.º Que el alzamiento ó fractura de los precintos, y la ocultación, traspaso ó desaparición por cualquiera causa de los carruajes precintados, sin dar el debido conocimiento á la Administración, se entenderán casos de defraudación comprendidos en el párrafo segundo, art. 23 de la instrucción de 1.º de Julio de 1895, imponiéndose á los defraudadores las penas que el mismo señala.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de contribuciones directas.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á los individuos del primer reemplazo de 1885 se les expida la licencia absoluta á medida que cumplan doce años de servicio desde el día de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8

de Enero de 1882 y de la de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Excmo. Sr.: Con el fin de normalizar la situación definitiva de los individuos á quienes ha correspondido servir en los distritos de Ultramar, permaneciendo en la Península suspensos de embarco por haber promovido recurso de excepción;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Capitanes generales de los distritos y los Comandantes generales de Ceuta y de Melilla remitan á este Ministerio relación nominal de los individuos que se hallan en la expresada situación, especificando la Autoridad que dispuso la suspensión del embarco y Cuerpo en que se tramitan los expedientes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las Autoridades militares exciten el celo de los Jueces instructores que entienden en dichos expedientes, á fin de que los ultimen en el plazo más breve posible y los sometan á la decisión de las Comisiones mixtas, las cuales procurarán resolverlos con la premura que exige el bien del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(Gaceta del día 23.)

TERMINO MUNICIPAL DE SAN ROMÁN

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 675 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual- mente. Pesetas.	Semes- tralmente Pesetas.	Trimes- tralmente Pesetas.
1	1.ª	9.ª	10	Díez García, Segundo	Plaza, 33	Aguardientes	Plaza, 33	32 "	5 12	37 12	2 25	39 37			9 84
2	"	12	8	Sáenz Iñiguez, Ricardo	Real	Aceite y vinagre	Real	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
3	"	"	"	Díez y Díez, Juan Antonio	Fuente, 86	Id.	Fuente, 86	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
4	"	"	"	Díez y Díez, Francisco	Mesón, 77	Id.	Mesón, 77	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
5	"	"	"	Orive, Julio	Plaza, 31	Id.	Plaza, 31	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
SUMA LA TARIFA 1.ª								96 "	15 36	111 36	6 09	118 05			29 54
6	2.ª	"	123	Vallejo Campo, Francisco	Id., 29	Carro transporte	Id., 29	8 "	1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
SUMA LA TARIFA 2.ª								8 "	1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
7	3.ª	"	398	Vallejo, Manuel	Extramuros	Molino 4 á 6 meses	Extramuros	13 "	2 08	15 08	" 90	15 98			4 "
8	"	"	"	Aragón Herreros, Angel	Chorrete, 50	Id.	Chorrete, 50	13 "	2 08	15 08	" 90	15 98			4 "
9	"	"	"	Ormaechea, Valentín	Cantarranas, 1	Idem hasta 3 Idem	Cantarranas, 1	6 "	" 96	6 96	" 42	7 38			1 84
10	"	"	"	Ormaechea, Valeriano	Extramuros	Id.	Extramuros	6 "	" 96	6 96	" 42	7 38			1 84
11	"	"	"	González, Manuel	Id.	Id.	Id.	6 "	" 96	6 96	" 41	7 37			1 84
12	"	"	"	Martínez, Juan	Id.	Id.	Id.	6 "	" 96	6 96	" 41	7 37			1 84
SUMA LA TARIFA 3.ª								50 "	8 "	58 "	3 46	61 46			15 36
13	4.ª	"	"	Torres, Vicente	Real	Farmacéutico	Real	50 "	8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
14	"	"	"	García, Romualdo	Plaza, 23	Albéitar	Plaza, 23	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
15	"	"	"	Roldán, Baldomero	Id., 32	Herrero	Id., 32	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
16	"	"	"	Mendilivar, Estanislao	Fuente, 95	Id.	Fuente, 95	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
17	"	"	"	Carrasco, Julián	Real	Zapatero	Real	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
SUMA LA TARIFA 4.ª								108 "	17 28	125 28	7 50	132 78			33 19

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos la cantidad total para el Tesoro de doscientas sesenta y dos pesetas, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893. San Román, 1 de Abril de 1895.—El Alcalde, Valentin Ormaechea.—El Secretario, Gregorio Lázaro.

Publicación y resultado.—D. Gregorio Lázaro y Sáenz, Secretario del Ayuntamiento de San Román.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 dias, contados desde el 2 al 17 del corriente mes, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

San Román de Cameros, á 13 de Abril de 1895.—Gregorio Lázaro.—V.º B.º El Alcalde, Valentin Ormaechea.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TERMINO MUNICIPAL DE SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Año económico de 1895 à 1896.

Consta de 823 habitantes establecidos y le corresponde la 9.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. Pesetas.	Semes- tralmente Pesetas.	Trimes- tralmente Pesetas.
1	1. ^a	8. ^a	11	Nieto Fuentes, Santos		Tienda de comestibles	Mayor, 106	60 »			9 60	69 60	4 17	73 77			18 44
2	"	9. ^a	9	Lejarraga Estecha, Ignacio		Taberna al por menor	Id.	32 »			5 12	37 12	2 22	39 34			9 84
3	"	"	"	Bartolomé Peña, Angel		Id.	Iglesia	32 »			5 12	37 12	2 22	39 34			9 84
4	"	12	5	Sáenz Martínez, Eugenio		Expendedor de carnes	Mayor, 62	16 »			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
SUMA LA TARIFA 1. ^a .								140 »			32 40	162 40	9 72	172 12			43 04
5	3. ^a	"	"	Briones Reinares, Tiburcio		Molino de represa que muele menos de seis meses.	Prestino, 6	13 »			2 08	15 08	» 90	15 98			4 »
6	"	"	"	Mendoza Pavía, Santiago		Id.	Id., 4	13 »			2 08	15 08	» 90	15 98			4 »
7	"	"	"	Pavía Cereceda, Deogracias		Id.	Salida á Estollo	13 »			2 08	15 08	» 90	15 98			4 »
8	"	"	"	Rubio Tovía, María Concep- ción		Id.	Iglesia	13 »			2 08	15 08	» 90	15 98			4 »
SUMA LA TARIFA 3. ^a .								52 »			8 32	60 32	3 60	63 92			16 »
9	4. ^a	7. ^a	"	Urbina Ortega, Pedro		Farmacéutico	Mayor, 96	50 »			8 »	58 »	3 48	61 48			15 37
10	"	14	"	Lacalle Monasterio, Jacinto		Veterinario	Id., 124	32 »			5 12	37 12	2 22	39 34			9 84
11	"	5	"	Fernández de Santos Santos		Notario Colegiado	Mayor, 96	99 »			15 84	114 84	6 89	121 73			30 43
12	"	55	"	Lacalle Monasterio, Juan		Carpintero	Suso, 2	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
13	"	81	"	Alonso y Alonso, Isabel		Herrero	Mayor, 60	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
14	"	92	"	Aguirre Asurmendi, Damián		Horno de pan cocer	Id., 140	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
15	"	"	"	Monasterio Lerena, Ildefonso		Id.	Id., 56	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
16	"	103	"	Lorenzo Alonso, Antonino		Zapatero	Id., 80	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
SUMA LA TARIFA 4. ^a .								251 »			40 16	291 16	17 44	308 60			77 14

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de cuatrocientas ochenta y tres pesetas setenta y ocho céntimos y de setenta pesetas ochenta y ocho céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

San Millán de la Cogolla, á 12 de Abril de 1895.—El Alcalde, Gervasio Larrea.—El Secretario, Agapito Peña y Alesanco.

Publicación y Resultado.—D. Agapito Peña y Alesanco, Secretario del Ayuntamiento de este distrito de San Millán de la Cogolla.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el día 12 de Abril al de la fecha, según anuncios publicados en la forma acostumbrada sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

San Millán de la Cogolla, á 30 de Abril de 1895.—Agapito Peña y Alesanco.—V.^o B.^o El Alcalde, Gervasio Larrea.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Provincia de Logroño.

Distrito municipal de Baños de río Tobía,

Año de 1897.

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores. Debe constar este Ayuntamiento de ocho individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes: Alcalde Presidente, don Eulogio Alonso Martínez; Teniente Alcalde, D. León Altuzarra González; Regidor Sindico, D. Clemente González; Regidores: D. Adolfo Garnica Bobadilla; D. Roque Jadraque Navaridas; D. Pedro Uruñuela Somalo; D. Rafael Sacau Lacalle; don Narciso Olave Martínez.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS de los electores.	Edad.	DOMICILIO.	CUOTAS CON QUE CONTRIBUYEN.					
				Por territorial. Pesetas.		Por industrial. Pesetas.		TOTAL Pesetas.	
1	Joaquín Garnica Ojeda	56	Ballestería	669	69	"	"	669	69
2	Eugenio Martínez Fernández	57	Centro	290	38	"	"	290	38
3	Juan Alonso Martínez	47	Mayor	223	31	"	"	223	31
4	Justo Martínez Pérez	50	Id.	219	96	"	"	219	96
5	Vicente de la Calle Somalo	53	Id.	208	93	"	"	208	93
6	Pedro Loza Moreno	49	Id.	184	57	"	"	184	57
7	Pedro Espiga Sierra	64	Id.	157	44	"	"	157	44
8	Lino Martínez Pérez	58	Centro	128	09	"	"	128	09
9	Vicente Bobadilla Lerena	48	Ballestería	107	58	"	"	107	58
10	Eugenio Ortiz Alonso	47	Mayor	97	72	"	"	97	72
11	Segundo Bobadilla Arenzana	65	Centro	97	13	"	"	97	13
12	Isaac Lobato Lozano	57	Mayor	92	98	"	"	92	98
13	Fernando García Torrecilla	62	Id.	87	03	"	"	87	03
14	Santos Riposo	51	Id.	77	57	"	"	77	57
15	Francisco Abalos Marquina	69	Id.	73	65	"	"	73	65
16	Eugenio Nieto Fuentes	41	Id.	45	66	24	59	70	25
17	Felipe Somalo Marquina	47	Ballestería	65	65	"	"	65	65
18	Remigio Villoslada Campo	42	Id.	59	05	"	"	59	05
19	Matías Sobrón Bobadilla	55	Id.	51	17	"	"	51	17
20	José María Hernández	61	Mayor	48	76	"	"	48	76
21	Florentino Miera Sáez	59	Ballestería	46	95	"	"	46	95
22	Felipe Merino Armero	51	Id.	41	33	"	"	41	33
23	Gregorio Sobrón Bobadilla	51	Mayor	30	39	"	"	30	39
24	Valentín Fernández Bobadilla	61	Ballestería	28	"	"	"	28	"
25	Faustino Zangroniz Espiga	37	Centro	23	12	"	"	23	12
26	Romualdo Uruñuela Lacalle	66	Mayor	20	35	"	"	20	35
27	Patricio Martínez Padilla	40	Centro	18	89	"	"	18	89
28	Francisco Villoslada Cañas	54	Id.	16	70	"	"	16	70
29	Lorenzo Villoslada Cañas	41	Mayor	16	21	"	"	16	21
30	Francisco García Ortiz	41	Id.	15	80	"	"	15	80
31	Julián Cañas Campo	64	Centro	14	41	"	"	14	41
32	Bonifacio Martínez Padilla	24	Mayor	14	17	"	"	14	17

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del art. 29 de la expresada ley.

En Baños de río Tobía á 19 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Eulogio Alonso.—El Secretario, León Lacalle.

ANUNCIOS OFICIALES

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Sabatel Bug, comprendido en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del presente año, he dispuesto llamarle por medio de este anuncio, para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Escuela de Párvulos á las nueve de la mañana del día 7 de Marzo próximo, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley vigente de Reemplazos.

Logroño 22 de Febrero de 1897.—Vicente Infante.

Ignorándose el paradero del mozo Materno Palacio (Expósito), com-

prendido en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del presente año, he dispuesto llamarle por medio de este anuncio, para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Escuela de Párvulos á las nueve de la mañana del día 7 de Marzo próximo, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley vigente de Reemplazos.

Logroño 22 de Febrero de 1897.—Vicente Infante.

Ignorándose el paradero del mozo Cipriano Palacio (Expósito), comprendido en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del presente año, he dispuesto llamarle por medio de este anuncio, para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la Escuela de Párvulos á las nueve de la mañana del día 7 de Marzo próximo, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con

arreglo á la ley vigente de Reemplazos.

Logroño 22 de Febrero de 1897.—Vicente Infante.

Don Emilio Redal Díaz, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que por el presente, se cita á Francisco Mendoza Vargas, hijo de Pedro y de Joaquina; á Domingo Resa López, hijo de Víctor y Segunda; á Cruz Miranda Irastorza, de Babil y Francisca; á Pedro Alfredo Díaz Pérez, de Florentino y Miguela; y á Agapito Garrido Martínez, de Casto y Romana; nacidos en esta población, y cuyo paradero se ignora, al objeto de que se presenten en estas salas Consistoriales el domingo 7 de Marzo próximo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, evitándose de esta manera los perjuicios que se les pueda irrogar.

Calahorra 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Emilio Redal.

Ignorándose la residencia de los

mozos Juan Antonio Gómez Vide, hijo de Modesto y Rosa; Felipe Rojas Goitana, hijo de José é Isabel; y Silverio Villar y Ayala, hijo de Lorenzo y Catalina, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita, llama y emplaza para que el día siete de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana comparezcan en esta sala Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, en el que pueden alegar las excepciones que les asistan; en la inteligencia de que si no se presentan por sí mismos ó por medio de otra persona, ni aleguen causa legítima que se lo impida, serán declarados prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada ley.

Torrecilla de Cameros 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde interino, Doroteo Romero.